

No es legal dar por retirada la acusación fiscal en la sentencia, en la que corresponde solamente condenar o absolver.

Recurso de nulidad interpuesto por Genaro Pelaiza, en la causa que se le sigue por el delito de abuso de autoridad.

Procede de Apurímac.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Apurímac, en la sentencia de fs. 117, ha condenado a Isaías Cruz Altamirano, como autor de los delitos de abuso de autoridad y contra la libertad individual a la pena de 4 meses de prisión condicional y al pago de la reparación civil respectiva a favor de los agraviados Angela Chávez y Genaro Pelaiza; y ha dado por retirada la acusación fiscal por el delito de extorsión que también se imputó a Cruz Altamirano.

Pelaiza, constituido en parte civil, ha interpuesto recurso de nulidad.

Producido el retiro de la acusación escrita, respecto del delito de extorsión, el Tribunal ha debido dar cumplimiento al art. 275 del C. de P. Penales, y después de oír a los defensores de la parte sobre ese retiro, suspender la audiencia y dictar el auto correspondiente; pero no continuar el juicio, votar cuestiones de hecho y en la sentencia resolver el retiro de la acusación, como se ha hecho en el caso de autos.

Por estas razones y existiendo jurisprudencia sobre la aplicación del art. 275 del C. de P. (Ejecutoria Su-

prema de 16 de Noviembre de 1943, Revista de Jurisprudencia Peruana No. 2, pág. 43), el Fiscal es de opinión que se declare NULA la sentencia recurrida, y se proceda a nuevo juicio oral, con arreglo a ley.

Lima, 21 de marzo de 1945.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de abril de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas ciento diecisiete, su fecha veintitres de octubre último, en la causa seguida contra Isaías Cruz, por el delito de abuso de autoridad, en agravio de Angela Chávez y Genaro Pelaiza; mandaron se proceda a nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.

Zavala Loaiza — Pastor — Frisancho
Fuentes Aragón — Vásquez.

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.
